UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 169 -2020-UNSCH-R

Ayacucho, 14 FEB 2020

Visto la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría Universitaria; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Memorando N° 004-2019-UNSCH/DU, de fecha 17 de abril de 2019, el MSc Francisco Condeña Almora Defensor Universitario, designado a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 531-2019-UNSCH-CU, ha propuesto al Consejo Universitario el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría Universitaria para su aprobación y su correspondiente implementación y funcionamiento;

Que, el Consejo Universitario ha acordado que previamente se ponga de conocimiento de las Facultades de la Universidad, con la finalidad de que pudieran efectuar algunas sugerencias a dicho reglamento; sin embargo hasta la fecha no han cumplido con presentar las sugerencias respectivas, por lo que amerita emitir el acto administrativo de aprobación;

Que, la Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, personal docente y personal no docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con la finalidad de mantener el principio de autoridad responsable y con respeto al régimen de derechos individuales de la comunidad universitaria;

Estando a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica (Opinión Legal N° 227-2019-OGAJ) y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley universitaria N° 30220 y el artículo 273° inciso 3) del Estatuto Universitario, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Defensor Universitario, la publicación, difusión y las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 169 -2020-UNSCH-R

-02-

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dr. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. CARLOS A ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Escuela de Posgrado
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (28)
Departamentos Académicos (13)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Imagen Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Oficina de Bienestar Universitario
Archivo
CAZP/

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

PROPUESTA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

FRANCISCO CONDEÑA ALMORA
Defensor Universitario

AYACUCHO – PERÚ

Abril 2019

	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	UNSCH - 001
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA	V.1.0 - 2019
	Sistema de Gestión de Calidad	Página 01 a 11

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I
DEFINICION, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO II
REGIMEN ADJETIVO DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. QUEJAS, CONSULTAS Y SUGERECIAS

CAPÍTULO II. MEDIACIÓN Y CONCILIACION

TÍTULO III
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

TÍTULO IV
INFORME ANUAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PREÁMBULO

El presente reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Versión 2.0, 2016 y el Reglamento General de la UNSCH.

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, personal docente y personal no docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con la finalidad de mantener el principio de autoridad responsable y con respeto al régimen de derechos individuales de la comunidad universitaria.

TÍTULO PRELIMINAR

IMPARCIALIDAD. El defensor universitario es elegido como una persona imparcial que no está sometida a ningún mandato imperativo. Está a disposición de los miembros de la comunidad universitaria que soliciten su actuación y tendrá en consideración los intereses legítimos de las personas involucradas en los conflictos, sin tomar posición de una de las partes en conflicto ni de la institución universitaria.

INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. El defensor universitario no recibe instrucciones de ninguna autoridad universitaria o de cualquier órgano de gobierno universitario.

CONFIDENCIALIDAD. La comunicación con el defensor universitario se considera en principio, confidencial. El defensor vela para que en el informe anual reserven confidencialidad y se impide la identificación de las personas.

PRINCIPIO DE LA VERDAD. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los acontecimientos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todos los medios probatorios necesarios que le franquea la ley, así no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

PRINCIPIO SUPLETORIO. La Defensoría Universitaria tiene como acción de carácter inmediato los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley N° 27444, debiendo interpretar las normas administrativas para la mejor atención de los miembros de la comunidad universitaria al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, FACULTADES Y ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y OBJETIVOS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 1. Concepto de Defensoría Universitaria
La Defensoría Universitaria es la instancia autónoma e independiente de los órganos de gobierno de la UNSCH en el ejercicio de sus funciones, encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y con iniciativa en la formulación de las recomendaciones y sugerencias para la mejora de prestación de los servicios de la Universidad.

Artículo 2. Concepto del defensor universitario
El Defensor Universitario es el comisionado de la Asamblea Universitaria para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, personal docente, personal no docente, funcionarios y autoridades) frente a la actuación de los órganos de gobierno y servicios universitarios.

La Defensoría Universitaria dirige sus acciones a fortalecer la mejora de la calidad universitaria en todo el ámbito universitario.

Artículo 3. Competencias de la Defensoría Universitaria
La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de derechos de los miembros de la comunidad universitaria; vela por el mantener el principio de autoridad responsable, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y normas conexas; conocer las quejas y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales; y su actuación se desarrolla bajo los principios de confidencialidad, autonomía y el debido proceso administrativo.

La Defensoría Universitaria no tiene competencias sobre denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones a los derechos individuales que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el Estatuto y el reglamento de la Universidad. Además, no tiene competencia en denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que estén inmersos en procesos, en algunas de las instancias de la Universidad de carácter administrativo y/o proceso judicial en el fuero civil o penal.

Artículo 4. Funciones del defensor universitario
El defensor universitario es reconocido en la Ley Orgánica de Universidades y el Estatuto como la figura encargada de velar por el respeto de los derechos y libertades de los estudiantes, personal docente y personal no docente.

El defensor atiende las peticiones de los miembros de la comunidad universitaria en los siguientes casos:

- **Quejas o reclamaciones:** Se gestionan los reclamos cuando el interesado considera que un hecho o una decisión adoptada por una instancia académica, administrativa o personal

universitario vulnera sus derechos. Las reclamaciones se trasladan al defensor una vez que se hayan agotado todas las vías disponibles para obtener la solución.

- **Mediación y conciliación:** En algunos casos, actúa como un árbitro o negociador en la mediación entre las partes involucradas en el conflicto, siendo su intervención orientada a lograr un acuerdo satisfactorio entre las partes.
- **Consultas:** Su actividad lo dedica en gran parte a posibles soluciones de las dudas de estudiantes y profesores relacionados con aspectos normativos y administrativos de la universidad. La respuesta a las consultas deben estar orientadas en la forma de enfocar el problema o derivar al interesado a la instancia o persona que podría aclararlo.
- **Sugerencias:** Muchos miembros de la comunidad universitaria sugieren cambios o modificaciones en determinadas situaciones que podrían vulnerar sus derechos; por lo que, desde su función, lo toma en cuenta, lo estudia y procede en el momento oportuno sin es pertinente.

Artículo 5. Ámbito de acción, personal de apoyo y medios materiales

El defensor universitario dispone de un ambiente físico de trabajo (oficina) con personal de apoyo (un abogado, un sicólogo, un asistente y una secretaria) y medios materiales suficientes para un digno y eficaz desempeño de sus funciones; asimismo, para garantizar su independencia, se le asigna un presupuesto anual que es incluida en el presupuesto general de la Universidad, y el presupuesto es gestionada con autonomía en el marco del presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 6. Registro de peticiones y confidencialidad

En la oficina del defensor universitario se registra las peticiones (solicitudes) de actuación o mediación que se recibe con carácter reservado, garantizando la confidencialidad de los asuntos tramitados por la oficina y, en particular, la identidad de las personas que acuden para la intervención del defensor universitario.

El defensor universitario fija los procedimientos que garantizan la confidencialidad de la información con la fuente y el destino en la oficina. En cualquier caso, el personal (secretaria) que atiende en la oficina del defensor universitario está sujeto a la obligación de conservar estricta reserva en relación con los asuntos tramitados.

Artículo 7. Facultades y atribuciones

El defensor universitario en el ejercicio de sus funciones, ostenta las facultades y atribuciones siguientes:

a) Recibir e investigar las quejas, reclamaciones y peticiones vinculadas con la vulneración de los derechos individuales que realice cualquier miembro de la comunidad universitaria.
b) Recabar en diferentes instancias universitarias la información y colaboración que considere oportuna para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo dirigirse directamente a los responsables de los órganos de gobierno y administración de la Universidad, que están obligados a otorgar la información requerida en un tiempo perentorio.
c) Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad con derecho a voz y sin voto, cuando se traten temas relacionados con su actuación.

d) Formular las recomendaciones y/o sugerencias a los órganos de gobierno e instancias académicos y administrativos para la mejora de la prestación de servicios relativos a la protección de derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
e) Actuar en los procedimientos de mediación y conciliación con arreglo al presente reglamento.
f) Presentar un informe anual de actividades realizadas a la Asamblea Universitaria una vez al año y/o cada vez que solicita.
g) Hacer públicas las declaraciones e informes que considere oportunos.

Artículo 8. Objetivos de la Defensoría Universitaria
Promover e institucionalizar la ciudadanía mediante la protección, defensa y equidad de los derechos humanos y la práctica de valores éticos y morales para una mejor convivencia universitaria entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 9. Derechos y deberes tutelados
Los derechos y deberes protegidos en el presente reglamento se señalan en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

- **De los alumnos de pregrado.** Los deberes y derechos se rigen de acuerdo a los artículos 79 y 80 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y los alumnos de postgrado se rigen por su propio reglamento.
- **Del personal docente.** Los deberes y derechos se rigen de acuerdo a los artículos 57 y 58 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- **Del personal no docente.** Los deberes y derechos se rigen de acuerdo a los regímenes laborales de la administración pública señalados en los artículos 342 y 344 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

TÍTULO II
RÉGIMEN ADJETIVO DE LA DEFENSORÍA

Artículo 10. Legitimación
1. Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, que haya establecido relación con los órganos de gobierno, autoridades académicas o servicios universitarios en el ejercicio de sus funciones que les son propias, y considere que existe un deficiente funcionamiento que vulnera sus derechos legítimos o resulta contrario a las normas legales que preside la actuación de la administración pública, puede acudir al defensor universitario y solicitar su intervención.
2. El defensor universitario puede actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto o problema en el que ocurran las situaciones del párrafo anterior.

Artículo 11. Ámbito de actuación
1. La persona puede plantear directamente la queja o reclamación relativa al asunto o formular una consulta previa dirigida a conocer el alcance de sus derechos o de las obligaciones de los servicios universitarios, así como del procedimiento de intervención del defensor universitario y la naturaleza de sus funciones.

2. Durante la consulta del interesado (a) , el defensor universitario informará al interesado(a) sobre las vías que considere oportunas y adecuadas para hacer respetar sus derechos e intereses legítimos, que a su entender hubiera alguna, y sin perjuicio de que el interesado (a) utilice las que considere adecuadas.

CAPITULO I: QUEJAS, CONSULTAS Y SUGERENCIAS

Artículo 12. Formulación de quejas o reclamos

1. Las quejas son formuladas por el interesado (a), a título personal, mediante la presentación de una carta firmada, que contenga sus datos personales, la unidad académica o administrativa a la que pertenece y su domicilio para los efectos de notificación, y debe explicar con suficiente claridad los hechos que originan la queja, el motivo y alcances de la pretensión que se plantea y la petición que se dirija al defensor universitario, aclarando si se persigue modificar decisiones ya adoptadas por los órganos de gobierno, autoridad académica o servicios universitarios en relación con un problema concreto o alertar de un probable deficiente funcionamiento con el objeto de solucionar el problema en el futuro.
2. Salvando lo dispuesto en el párrafo anterior, el escrito de la queja se presenta con libertad, para ello, existiendo formatos impresos que faciliten la presentación de la queja.

Artículo 13. Formulación de consultas

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga algún problema y no encuentra la posible solución, puede realizar su consulta por teléfono, carta, correo electrónico, página web o apersonándose directamente a la Oficina de la Defensoría Universitaria.

Artículo 14. Formulación de sugerencias

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tenga alguna sugerencia a nivel académico, funcional e institucional puede realizar por teléfono, carta, correo electrónico, pagina web o apersonándose directamente a la Oficina de la Defensoría Universitaria.

Artículo 15. Régimen Jurídico

1. El defensor universitario no podrá admitir quejas sobre hechos pendientes en un proceso judicial, un proceso disciplinario, o no se hayan agotado las instancias y recursos previstos en el Estatuto. Ello no impide, la posible mediación o actuación de oficio relativo a los problemas generales planteándose conexión con las quejas. En cualquier caso, vela por que la Universidad solucione expresamente, las peticiones y recursos que se hubieran planteado.
2. La presentación de las quejas ante el defensor universitario y su admisión, si es procedente, no suspende en ningún caso los plazos previstos por las normas legales, el Estatuto y Reglamento General para recurrir la ejecución de la resolución o el acto afectado.
3. Cuando se reciba las quejas en casos que se encuentra en trámite un expediente administrativo o un recurso interno ante los órganos de gobierno universitario, el defensor universitario podrá tramitar el asunto como una solicitud de mediación.
4. Para extender aceptada la mediación debe contar con la aceptación expresa de las personas que figuran en el procedimiento como titulares de derechos e intereses legítimos, no así de los órganos y servicios de la Universidad, cuya aceptación podrá ser tácita por el transcurso del plazo de contestación.

5. Aceptada la mediación, en un asunto pendiente de resolución administrativa por un órgano de la Universidad, este dicta de oficio o a instancias del defensor universitario un acuerdo de suspensión provisional del procedimiento, que se extiende por el periodo de tiempo que precise la mediación.
6. La mediación se desarrolla conforme a lo previsto en el Capítulo II de este Título. El resultado de la mediación se notifica a las partes y al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 16. Tramitación de quejas, consultas y otros
1. Recibida la queja o consulta, la Oficina de la Defensoría Universitaria procede con el registro, asignándole un número de expediente. Cuando la queja no se presenta directamente en el registro de la oficina, el defensor universitario envía al interesado acuse de recibo y número de expediente.
2. El defensor universitario procede con un estudio previo de admisibilidad de la queja o consulta, rechazando las anónimas. De no resultar admisible le comunica al interesado por escrito motivado, archivándose el expediente.
3. El defensor universitario al advertir que en la queja no existe el fundamento, pretensión o incongruencia de la misma, podrá instar al interesado (a) para que en el plazo máximo de diez días subsane o mejore el escrito, de no recibir respuesta se considera desistido de su pretensión procediéndose con el archivo de la misma.
4. Admitida la queja o reclamo, la Defensoría Universitaria promueve la oportuna investigación en un plazo perentorio; para ello, consulta, coordina y evalúa los medios probatorios necesarios con el tema materia de la queja o reclamo; para tal efecto, el personal especialista de la Defensoría Universitaria inicia en forma oportuna la investigación aplicando las normas legales a su alcance y recopilando los medios de información externos que considere pertinentes.

Artículo 17. Absolución de quejas
1. Las quejas se resuelven o se emiten la propuesta de resolución en el plazo máximo de cinco meses desde la fecha de admisión en la Oficina de la Defensoría Universitaria.
2. La resolución o la propuesta de resolución de la queja se comunica al interesado y a las partes directamente afectadas por su contenido.
3. Asimismo, se notifica al interesado (a) la respuesta obtenida, en su caso, de la administración universitaria o de los afectados en el procedimiento a quienes se hubieran formulado propuestas de resolución, recomendaciones o sugerencias.

Artículo 18. Causales de improcedencia de quejas
El defensor universitario, además del rechazo de las quejas anónimas, podrá resolver el archivo del expediente sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, con notificación a las partes, en los siguientes casos:

a) Cuando se observe una causa sobrevenida de inadmisión de la queja.
b) Cuando el órgano o servicio objeto de queja conceda satisfacción al interesado(a), subsane su error o, de no ser posible este último, se comprometa a evitar su reiteración en el futuro.
c) Cuando el interesado(a) desista de su queja, el defensor universitario podrá proseguir de oficio el expediente si considera que en el mismo compromete un interés público.
d) Cuando se trate de conflictos entre particulares.

e) Cuando se trate de quejas, sin pretensión concreta y carente de fundamento, en las que se aprecie mala fe o aquellas cuyo trámite puede acarrear perjuicios los legítimos derechos de terceros.

Artículo 19. Recomendaciones a la vulneración de derechos
Producto de las actuaciones practicadas se desprende que la queja ha sido originada posiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el defensor universitario podrá dirigirse al mismo para hacerle constar su opinión, sin perjuicio de dar traslado de dicha opinión a las autoridades universitarias.

CAPÍTULO II. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 20. Inicio de acciones de mediación y conciliación
1. Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al defensor universitario, de mutuo acuerdo, instando su mediación para la solución del problema.
2. Los afectados se dirigen al defensor universitario con un escrito firmado por los involucrados en el conflicto, identificándose e indicando a la unidad académica o administrativa a la que pertenecen, exponiendo los hechos e instando la intervención del defensor universitario.

Artículo 21. Tramitación de solicitudes de mediación y conciliación
1. Cualquiera miembro de la comunidad universitaria afectado por un problema o conflicto podrá solicitar en forma unilateral el inicio del proceso de mediación y conciliación, mediante un escrito firmado por el interesado (a) en el que expone los hechos, indicando el nombre y la unidad académica o administrativa al que pertenece los involucrados en el conflicto.
2. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su registro en la oficina, el defensor universitario traslada la solicitud de mediación y conciliación a las partes involucradas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando la contestación escrita en que se exprese si acepta o no la mediación y reconciliación.
3. Si en el plazo de (30) días hábiles desde la fecha de registro en la oficina no se recibe la contestación afirmativa en la Oficina de la Defensoría Universitaria, se entenderá que su mediación ha sido rechazada.

Artículo 22. Actuación de la audiencia de mediación y conciliación
1. Aceptada la mediación y conciliación, se comunica a las partes el día, hora y lugar señalado para la debida comparecencia.
2. El defensor universitario, durante la comparecencia de las partes, intentará la avenencia de las mismas, moderando el debate, concediendo las intervenciones que considere oportunas, solicitando las aclaraciones necesarias y planteando propuestas para el acercamiento de las posiciones. Se garantiza en todo caso, el derecho de audiencia de las partes, así como el principio de igualdad y contradicción. La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la formalización en el acta de conciliación, señalando que el acto ha sido intentado sin resultados.

Artículo 23. Conclusión del trámite de mediación y conciliación

1. El trámite de mediación y conciliación se da por concluido en los siguientes supuestos:
 a) La avenencia entre las partes en conflicto
 b) La desavenencia entre las partes en conflicto.

2. El acuerdo de mediación, si hubiera avenencia, se formaliza por escrito, levantándose el acta de la sesión, indicando los acuerdos alcanzados y la firma de las partes.

3. En caso de desavenencia, el defensor universitario levanta el acta en el mismo instante, registrando la propuesta formulada, la ausencia de acuerdos y las razones alegadas por los involucrados, firmando por las partes.

Artículo 24. Aplicación supletoria

1. En el proceso de mediación y conciliación, el Defensor Universitario se servirá de los medios de acción que contempla el Capitulo I.

TÍTULO III
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 25. Disposición general

1. El defensor universitario, en el ejercicio de sus funciones, sustentará sus actuaciones mediante recomendaciones y sugerencias dirigidas a los órganos de gobierno, unidades académicas, administrativas o servicios que estime pertinentes.

2. Las recomendaciones y sugerencias serán numeradas correlativamente y con expresión del año. Se incluye, cuando sea necesario, una referencia abreviada que resuma a la unidad o unidades académicas o administrativas a quienes va dirigida y el asunto de lo que se trata.

Artículo 26. Medios de acción y resolución

Formuladas las recomendaciones y sugerencias, si el destinatario no corresponde con una medida adecuada en el plazo de 30 días hábiles, o bien no informa al defensor universitario en mismo plazo de las razones que le asisten, este podrá poner en antecedentes del asunto comunicando a los órganos de gobierno competente.

Artículo 27. Publicidad de las recomendaciones o sugerencias

El defensor universitario publica las recomendaciones y sugerencias en el órgano informativo oficial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para conocimiento general y con la debida garantía de confidencialidad.

TÍTULO IV
INFORME ANUAL

Artículo 28. Presentación del informe anual

El defensor universitario presenta anualmente a la Asamblea Universitaria el informe anual de actividades en el que se recopilan las recomendaciones y sugerencias para la mejora de la calidad universitaria.

Artículo 29. Contenido del informe anual

1. El informe anual se elabora con independencia del momento en que se presente a la Asamblea Universitaria.

2. El informe anual contiene una sinopsis de asuntos tramitados por el defensor universitario, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las quejas recibidas en la oficina, así como el resultado de gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.

3. El informe contiene un conjunto de conclusiones o consideraciones generales que guarden relación con los problemas y asuntos que haya conocido o tramitado el defensor universitario en el desempeño de sus funciones.

4. El informe recopila las recomendaciones y sugerencias elaboradas en el ejercicio de sus funciones y numeradas correlativamente con expresión del año y el ámbito al que corresponde.

5. El informe podría incorporar un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan revelado como generales en ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 30. Publicidad del informe anual

El informe anual conocida en Asamblea Universitaria, será publicada en el órgano oficial de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y en un medio telemático accesible por la comunidad universitaria. El informe también debe publicarse y alcanzar un ejemplar en las facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, unidades administrativas y otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera disposición: El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segunda disposición: Aprobado el presente reglamento por el Consejo Universitario, la Defensoría Universitaria dispondrá de un plazo de 60 días calendarios para la elaboración de manual de organización, funciones y procedimientos.

Tercera disposición: El defensor universitario instruirá el procedimiento sirviéndose de los medios establecidos en la Ley 27444 y correspondientes.

Cuarta disposición: Los aspectos no considerados en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Quinta disposición: La iniciativa de la reforma parcial o total del presente reglamento corresponde al Consejo Universitario o al defensor universitario, mediante delegación de facultades de Consejo Universitario.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario:.....

Presentado:de abril de 2019